



A) 40.

PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE ASESORÍAS CONTRATADAS



San Antonio Palopó, Sololá, 07 de agosto de 2026.
Oficio Número 83-2026.

A.

Marlon Josué Martín Bixcul
Encargado UIP.
San Antonio Palopó, Sololá.

Con el respeto que se merece, Reciba el más atento y cordial de los saludos.

En respuesta al Oficio OF. UIP 09-2026 de fecha 01 de julio de 2026. Esta secretaría municipal en cumplimiento a la Ley de Acceso a Información Pública, mediante la presente se responde al numeral (40) de dicho oficio siendo los siguientes cuestionarios, relacionados al artículo 17 Ter. De la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo los siguientes:

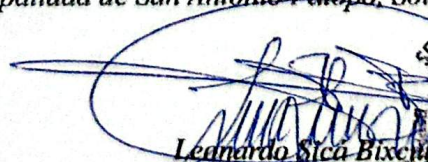
- En cuanto a la programación y reprogramación de asesoría contratadas, por la municipalidad de San Antonio Palopó del Departamento de Sololá, desde el mes de enero y en lo que va del mes de agosto de 2026, únicamente se ha contratado a los profesionales como asesores de la municipalidad siendo los siguientes: -----

No.	Profesionales	Monto devengado mensual	Tipo de Asesoría profesional	Recursos provenientes
01	Juan Pablo Lejá Quiacain	Q. 9,500.00	Auditor Interno	Ingresos Ordinarios
02	Marvin Francisco Pérez Tuy	Q. 8,500.00	Ingeniero Supervisor de Obras Municipal	Ingresos Ordinarios
03	Mariano Pérez Roquel	Q. 7,500.00	Asesor Jurídico Municipal	Ingresos Ordinarios

Se adjunta los respectivos contratos de los profesionales, asesores de la municipalidad.

De sus buenos oficios, que se de por recibido y de cumplido con lo solicitado a esta secretaría municipal de la municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá.

Atentamente.


Leonardo Sica Bixcul
Secretario Municipal
San Antonio Palopó, Sololá, C.A.

Con la guía de Dios

Constauimos juntos
un mejor San Antonio Palopó

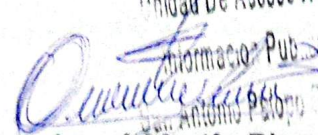


Según el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, establece: "Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

En respuesta al inciso a) de la Ley de acceso a la Información Pública: En cuanto a la programación y reprogramación de asesoría contratadas, por la municipalidad de San Antonio Palopó del Departamento de Sololá, desde el mes de enero y en lo que va del mes de agosto únicamente se ha contratado a los profesionales como asesores de la municipalidad siendo los siguientes:

Profesionales	Monto devengado mensual	Tipo de Asesoría	Recursos provenientes
Juan Pablo Lejá Quiacalín	Q 9,500.00	Auditor Interno	Ingresos Ordinarios
Marvin Francisco Pérez Tuy	Q 8,500.00	Ingeniero Supervisor de Obras Municipal	Ingresos Ordinarios
Mariano Pérez Roquel	Q 7,500.00	Asesor Jurídico Municipal	Ingresos Ordinarios

Atentamente,

Unidad De Acceso A La
Información Pública
San Antonio Palopó, Sololá

Marlon Josué Martín Bixcul
Encargado UIP


Leonardo Sicá Bixcul
Secretario Municipal



Vo. Bo. Rufino Elfidio Carrizosa
Alcalde Municipal


Con la guía de Dios
Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó



Contrato Individual Número 001-2026. En el Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, de fecha dos de Enero del año dos mil veintiséis; NOSOTROS: Por una parte: Rufino Elfidio Caniz Vicente, de Cincuenta y siete años de edad, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino de este Municipio, residente en Aldea Xequistel del Municipio de San Antonio Palopó, Sololá, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: 1595 90280 0801 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil quince guion dos mil veintitrés (G-7-5015-2023) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, con el número **2022-700-712-22-002 POR LA OTRA PARTE: JUAN PABLO LEJÁ QUIACAIN**, de treinta y nueve años de edad, Casado, Lic. En Auditoria y Contador Público, Colegiado No. 8133, guatemalteco, originario del Municipio de San Pablo La Laguna, quien me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI- número -CUI- 1865 77729 0715, extendida por Registro Nacional de las Personas RENAP, de la República de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificaciones generales y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la presentación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley para el presente acto. Toda documentación relacionada, se tuvo a la vista y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad" y "El Contratado" y convienen en celebrar CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, sin relación de dependencia, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: De la base legal.** el presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado por los artículos 44, 47, 48, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y artículos 32 y 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 172-2017; Artículos 1, 2 Acuerdo Ministerial No. 563-2019 Registros y Metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisición del Estado y con base en el punto noveno del Acuerdo del Concejo Municipal No. 01-2026 de fecha dos de enero de dos mil veintiséis. En donde tomando como base el artículo 53 inciso g) del Decreto Número 12-2002, Código Municipal y sus reformas, establece claramente que es atribución del señor Alcalde Municipal, nombrar a los empleados municipales y ejercer la jefatura superior sobre todo el personal administrativo de la Municipalidad, en la cual el Concejo Municipal

Juan Pablo Lejá Quiacain
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 8133

[Firma]
ASGADO Y NOTARIO

Con la guía de Dios

Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó



acordó contratar los servicios del CONTRATADO. Así mismo lo que establece el acuerdo número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas que aprueba la aplicación de Normas de Auditoría Interna Gubernamental –NAIGUB; Ordenanza de auditoría interna gubernamental y manual de auditoría interna gubernamental –MAIGUB. **SEGUNDA: Objeto del contrato:** El Contratado se compromete a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES** a la Municipalidad como: **AUDITOR INTERNO**, El Contratista deberá tomar en cuenta la responsabilidad que le asigna el artículo 50 del Acuerdo Gubernativo 9-2017 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. La Municipalidad, en el marco de las normas de Auditoría Interna Gubernamental. Desempeñando bajo su responsabilidad sus labores inherentes a su función con la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal, así como otras funciones que se le asignen en el futuro. El desempeño será evaluado por el Alcalde Municipal. El contratado: se compromete a prestar sus servicios de conformidad con los términos de cuatro días de cada mes y en los días que se le requiere de sus servicios. **TERCERA: Forma de pago:** La municipalidad conviene pagar al Contratado, por los servicios que presta por la cantidad de Ciento catorce mil quetzales exactos (Q. 114,000.00) que se harán en efectivo en doce pagos mensuales de **nueve mil quinientos quetzales (Q. 9,500.00)**, a) Los cuales se harán efectivos al finalizar los doce meses restantes del ejercicio fiscal 2026, mediante la presentación de la factura. b) Para efectuar los pagos parciales mencionados se emitirán las órdenes de pagos correspondientes por parte de la Dirección Financiera Municipal, quien verificará que la documentación de respaldo llene los requisitos legales y administrativos y c) El financiamiento se hará con cargo a los fondos de presupuesto Municipal del año dos mil veintiséis, según renglón presupuestaría número **184**. **CUARTA: El plazo:** de este contrato es a partir del dos de enero del año dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis (2-01-2026 al 31-12-2026). Por tanto, será por una duración de doce meses; debiendo brindar asesoría de forma presencial un día a la semana y las veces que sean necesario de su presencia para el cumplimiento de los objetivos. **QUINTA: El contratado:** Se compromete a realizar su labor en forma eficiente y con responsabilidad. El auditor Interno debe comprobar 50 horas de capacitación anualmente. Informe de evaluaciones del cumplimiento de normativa debe observar el Manual de Auditoría Interna Gubernamental y uso del Sistema de Auditoria Gubernamental para las unidades de Auditoría Interna –SAG-UDAI-WEB- la Unidad de Auditoría Interna de cada una de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, deben enviar de forma electrónica el informe global del año inmediato anterior presentado a la máxima autoridad ante la Contraloría General de Cuentas; Presentación del Plan Anual de Auditoria Interna a la –SAG-UDAI-WEB- en el plazo establecido. **SEXTA: Prohibiciones:** El contratista le queda prohibido ceder, traspasar o enajenar de cualquier forma los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato. **SÉPTIMA: FIANZAS:** El contratista se obliga a presentar a favor de la Municipalidad la Fianza de cumplimiento de contrato que la Ley establece. **OCTAVA.**

Juan Pablo Leja Quiacatin
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 8,133

Mariano Pérez Boquel
ABOGADO Y NOTARIO

Con la guía de Dios

Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó



DECLARACIÓN JURADA: El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprometido en las limitaciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones de Estado.

NOVENA: Terminación del contrato. La municipalidad: Sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratado en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplimiento con sus obligaciones. b) Por vencimiento de plazo. c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) Por rescisión acordada entre las partes o por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones se convendrá en dar aviso por escrito respecto de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticia de las causas en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento.

DECIMA: Controversias: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos con carácter conciliatorio, pero si no fuese posible se someterán a la jurisdicción de un tribunal competente.

DECIMA PRIMERA: RELATIVA AL DELITO DE COHECHO: Así mismo manifiesta El CONTRATISTA que conoce las penas relativas al delito de COHECHO, así como las disposiciones contenidas especialmente en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guiones setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, (Código Penal). Adicionalmente conoce las normas jurídicas que faculta a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle incluyendo la inhabilitación en el sistema de RGAE.

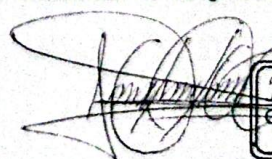
DECIMA SEGUNDA. SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: La celebración de este contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia a lo previsto en los artículos 2027.2028 del Código Civil, no teniendo el carácter de servidor público con base en el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derechos a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos.

DECIMA TERCERA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: a) La evaluación de los servicios contratados será realizada por el jefe inmediato superior mediante los informes mensuales que el contratista presenta.

DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN: En las condiciones estipuladas, La Municipalidad y el Contratista aceptamos el presente contrato y todas y cada una de sus cláusulas, el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y en constancia firmamos, damos fe.

Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal.




Juan Pablo Lejá Quiacain
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 8,133
Lic. JUAN PABLO LEJÁ QUIACAIN
El Contratista

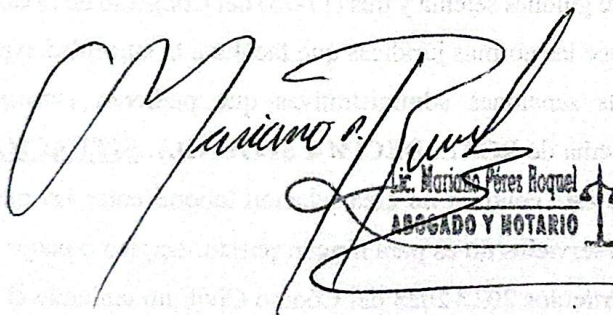
En el Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, a dos días del mes de enero del año dos mil veintiséis, como notario DDY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**: por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Rufino Elfidio Caniz Vicente, y JUAN PABLO LEJÁ QUIACAIN, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número: Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) y Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número: Mil ochocientos sesenta y cinco, setenta y siete mil setecientos veintinueve, cero setecientos quince (1865 77729 0715); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.

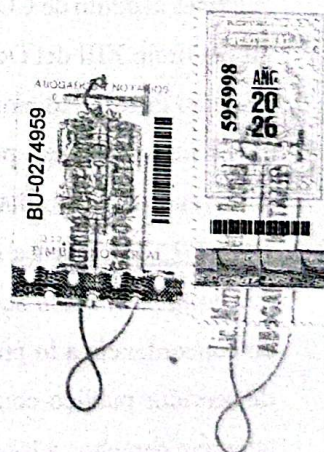

Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal




Juan Pablo Lejá Quiacain
Centador Público y Auditor
Colegiado No. 8.133
Lic. JUAN PABLO LEJÁ QUIACAIN
El Contratista

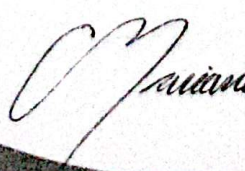
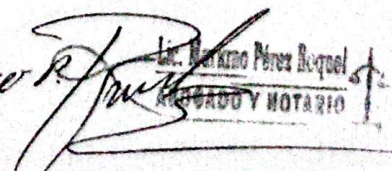
ANTE MÍ:


Lic. Mariana Pérez Roquel
ABOGADO Y NOTARIO





Contrato Individual Número 002-2026. En el Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, de fecha dos de enero del año dos mil veintiséis; NOSOTROS: Por una parte: Rufino Elfidio Caniz Vicente, de Cincuenta y siete años de edad, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino de este Municipio, residente en Aldea Xequistel del Municipio de San Antonio Palopó, Sololá, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: 1595 90280 0801 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil quince guion dos mil veintitrés (G-7-5015-2023) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, con el número **2022-700-712-22-002 POR LA OTRA PARTE: MARVIN FRANCISCO PÉREZ TUY**, de Treinta y dos años de edad, Soltero, Ingeniero Civil, guatemalteco, Colegiado Activo 2,1460, originario de la Aldea Agua Escondida, San Antonio Palopó, Sololá, quien me identifico con mi Documento Personal de Identificación –DPI- número –CUI- 2207 56759 0712, extendida por Registro Nacional de las Personas RENAP, de la República de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificaciones generales y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la presentación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley para el presente acto. Toda documentación relacionada, se tuvo a la vista y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos “La Municipalidad” y “el Contratista” y convienen en celebrar CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, sin relación de dependencia, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: De la base legal.** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado por los artículos 44, 47, 48, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y artículos 32 y 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 172-2017; Artículos 1, 2 Acuerdo Ministerial No. 563-2019 Registros y Metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisición del Estado y con base en el punto noveno del Acuerdo del Concejo Municipal No. 01-2026 de fecha dos de enero de dos mil veintiséis, en donde tomando como base el artículo 53 inciso g) del Decreto



Lic. Marvin Francisco Pérez Tuy
ABOGADO Y NOTARIO

Con la guía de Dios
Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó

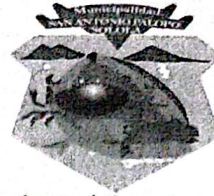


Número 12-2002, Código Municipal y sus reformas, establece claramente que es atribución del señor Alcalde Municipal, nombrar a los empleados municipales y ejercer la jefatura superior sobre todo el personal administrativo de la Municipalidad, en la cual el Concejo Municipal acordó contratar los servicios del CONTRATADO. **SEGUNDA: Objeto del contrato:** El Contratado se compromete a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES** a la Municipalidad como: **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRAS MUNICIPALES**, desempeñando bajo su responsabilidad sus labores inherentes a su función con la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal, así como otras funciones que se le asignen en el futuro. El desempeño será comprobado mediante informes que emite a lo relacionado a su contratación. El contratado: Se compromete a prestar sus servicios de conformidad con los términos que se le requiere de sus servicios. **TERCERA: Forma de pago:** La municipalidad conviene pagar al Contratado, por los servicios que presta a la municipalidad por la cantidad de Ciento dos mil quetzales exactos (Q.102,000.00) que se harán en efectivo en doce pagos mensuales de **ocho mil quinientos quetzales exactos (Q. 8,500.00)**, a) El contratado presta sus servicios de forma profesional b) Para efectuar los pagos parciales mencionados se emitirán las ordenes de pagos con la presentación de informes correspondientes, en la Dirección Financiera Municipal quien verificará que la documentación de respaldo llene los requisitos legales y administrativos, y c) El financiamiento se hará con cargo a los fondos de presupuesto Municipal del año dos mil veintiséis, según renglón presupuestaría número **188**. **CUARTA:** El plazo de este contrato es a partir del dos de enero del año dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis (2-01-2026 al 31-12-2026). Por tanto, será por una duración de doce meses calendario. **QUINTA: El contratado:** Se compromete a realizar su labor en forma eficiente y con responsabilidad. **SEXTA: Prohibiciones:** El contratista le queda prohibido ceder, traspasar o enajenar de cualquier forma los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato. **SÉPTIMA: FIANZAS:** El contratista se obliga a presentar a favor de la Municipalidad la Fianza de cumplimiento de contrato que la Ley establece. **OCTAVA. DECLARACIÓN JURADA:** El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprometido en las limitaciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **NOVENA: Terminación del contrato. La municipalidad:** Sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia del contratado en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplimiento con sus obligaciones. **b)** Por vencimiento de plazo. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Por rescisión acordada entre las partes o por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones se convendrá en dar aviso por escrito respecto de tal imposibilidad tan

Lic. Mariano Pérez Boquel
ABOGADO Y NOTARIO

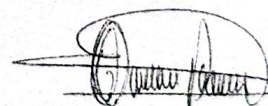
Con la guía de Dios

Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó



pronto se tenga noticia de las causas en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DECIMA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos con carácter conciliatorio, pero si no fuese posible se someterán a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMA PRIMERA: RELATIVA AL DELITO DE COHECHO:** Así mismo manifiesta EL CONTRATISTA que conoce las penas relativas al delito de COHECHO, así como las disposiciones contenidas especialmente en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, (Código Penal). Adicionalmente conoce las normas jurídicas que faculta a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle incluyendo la inhabilitación en el sistema de RGAE. **DECIMA SEGUNDA. SITUACIÓN DEL CONTRATISTA:** La celebración de este contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia a lo previsto en los artículos 2027, 2028 del Código Civil, no teniendo el carácter de servidor público con base en el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derechos a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos. **DECIMA TERCERA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO:** a) La evaluación de los servicios contratados será realizada por el jefe inmediato superior mediante los informes mensuales que el contratista presenta. b) Para la liquidación del Contrato, el contratista deberá presentar su informe final, para emitir el finiquito. **DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** En las condiciones estipuladas, La Municipalidad y el Contratista aceptamos el presente contrato y todas y cada una de sus cláusulas, el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y en constancia firmamos, damos fe.


Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal



Marvin Francisco Pérez Tuy
Contratista

Marvin Francisco Pérez Tuy
Ingeniero Civil
Colegiado No. 21 468

Con la guía de Dios

Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó

En el Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, a los dos días de enero del año dos mil veintiséis, como notario **DDY FE**: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**: por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Rufino Elfidio Caniz Vicente, y MARVIN FRANCISCO PÉREZ TUY, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número, Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) y Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número: Dos mil doscientos siete, cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, cero setecientos doce (2207 56759 0712); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.


Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal

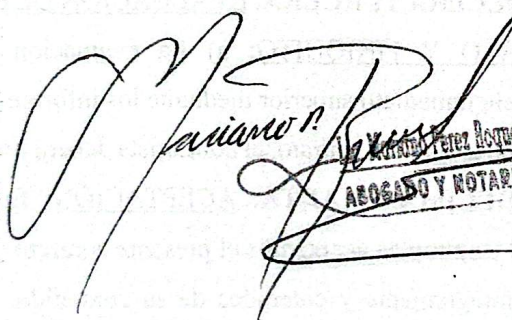
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO PALOPÓ
DEPARTAMENTO DE SOLOLA
GUATEMALA, C.A.


Marvin Francisco Pérez Tuy
Contratista

Marvin Francisco Pérez Tuy
Ingeniero Civil
Colegiado No. 21,468

ANTE MÍ:




Mariano Pérez Roquel
ABOGADO Y NOTARIO

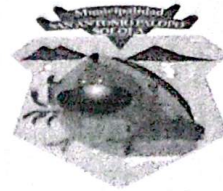




Contrato Individual Número 003-2026. En el Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, de fecha Dos de Enero del año dos mil veintiséis; NOSOTROS: Por una parte: Rufino Elfidio Caniz Vicente, de Cincuenta y siete años de edad, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino de este Municipio, residente en Aldea Xequistel del Municipio de San Antonio Palopó, Sololá, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: 1595 90280 0801 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil quince guion dos mil veintitrés (G-7-5015-2023) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, con el número **2022-700-712-22-002 POR LA OTRA PARTE: MARIANO PÉREZ ROQUEL**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, colegiado activo número treinta y seis mil sesenta y ocho (36068) calidad que acredito y por medio de la constancia extendida por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, me Identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- número -CUI- 1846 47274 0712, extendida por el RENAP, de la República de Guatemala, con residencia en el Caserio el Porvenir Chipop Municipio de San Antonio Palopó, Sololá. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificaciones personales y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la presentación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley para ejercer la representación y el otorgamiento del contrato. Toda documentación relacionada, se tuvo a la vista y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad" y "El Contratista" quienes convenimos celebrar **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sin relación de dependencia, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: De la base legal.** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado por los artículos 44, 47, 48, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y artículos 32 y 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 172-2017; Artículos 1, 2 Acuerdo Ministerial No. 563-2019 Registros y Metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de

Con la guía de Dios

Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó



Adquisición del Estado y con base en el punto noveno del Acuerdo del Concejo Municipal No. 01-2026 de fecha dos de enero de 2026, en donde tomando como base el artículo 53 inciso g) del Decreto Número 12-2002, Código Municipal y sus reformas, establece claramente que es atribución del señor Alcalde Municipal, nombrar a los empleados municipales y ejercer la jefatura superior sobre todo el personal administrativo de la Municipalidad, en la cual el Concejo Municipal acordó contratar los servicios del CONTRATADO. **SEGUNDA: Objeto del contrato:** El Contratista se compromete a prestar sus SERVICIOS PROFESIONALES a la Municipalidad como: **ASESOR JURIDICO**, bajo su responsabilidad desempeña sus labores inherentes a su función con el Concejo Municipal, así como otras funciones que se le asignen en el futuro. El desempeño será evaluado por el Alcalde Municipal. El contratista: se compromete a prestar sus servicios de conformidad con los términos que se le requiere de sus servicios. **TERCERA: Forma de pago:** La municipalidad conviene pagar al contratista, por los servicios que presta a la Municipalidad, por la cantidad de noventa mil quetzales exactos (Q. 90,000.00) que se harán en efectivo en doce pagos mensuales de **siete mil quinientos quetzales exactos (Q. 7,500.00)**, a) La jornada de trabajo queda comprendida de presentarse de un día a la semana, salvo en casos especiales cuando sea necesario su presencia o participación en actividades al desempeño de su cargo. Para efectuar los pagos parciales mencionados anteriormente, las cuales se harán efectivos en periodos no menores de treinta días, mediante la presentación de la factura Electrónica Línea -FEL-. b) Para efectuar los pagos parciales mencionados se emitirán las ordenes de pagos con la presentación de informes correspondientes, a la Dirección Financiera Municipal quien verificará que la documentación de respaldo llene los requisitos legales y administrativos, y c) El financiamiento se hará con cargo a los fondos de presupuesto Municipal del año dos mil veintiséis, según renglón presupuestario número **183**. **CUARTA:** El plazo de este contrato es a partir del Dos de Enero del año dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis (2-01-2026 al 31-12-2026). Por tanto, será por una duración de Doce meses. **QUINTA: El contratista:** Se compromete a realizar su labor en forma eficiente y con responsabilidad, brindando la asesoría a la municipalidad y al concejo de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá. **SEXTA: Prohibiciones:** El contratista le queda prohibido ceder, traspasar o enajenar de cualquier forma los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato. **SÉPTIMA: FIANZAS:** El contratista se obliga a presentar a favor de la Municipalidad la Fianza de cumplimiento de contrato que la Ley establece. **OCTAVA. DECLARACIÓN JURADA:** El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprometido en las limitaciones contenidas en el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **NOVENA: Terminación del contrato. La municipalidad:** Sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente



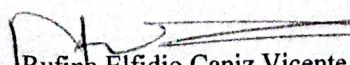
el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratado en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplimiento con sus obligaciones. b) Por vencimiento de plazo. c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) Por rescisión acordada entre las partes o por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones se convendrá en dar aviso por escrito respecto de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticia de las causas en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento.

DECIMA: Controversias: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos con carácter conciliatorio, pero si no fuese posible se someterán a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMA PRIMERA: RELATIVA**

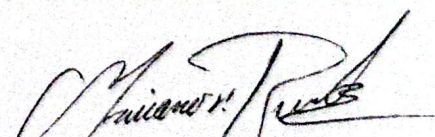
AL DELITO DE COHECHO: Así mismo manifiesta EL CONTRATISTA que conoce las penas relativas al delito de COHECHO, así como las disposiciones contenidas especialmente en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete, guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la Republica, (Código Penal). Adicionalmente conoce las normas jurídicas que faculta a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle incluyendo la inhabilitación en el sistema de RGAE. **DECIMA SEGUNDA.**

SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: La celebración de este contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia a lo previsto en los artículos 2027 2028 del Código Civil, no teniendo el carácter de servidor público con base en el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derechos a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos. **DECIMA TERCERA. EVALUACIÓN DE LOS**

SERVICIOS, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: a) La evaluación de los servicios contratados será realizada por el jefe inmediato superior mediante los informes mensuales que el contratista presenta. b) Para la liquidación del Contrato, el contratista deberá presentar su informe final, para emitir el finiquito. **DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** En las condiciones estipuladas, La Municipalidad y el Contratista aceptamos el presente contrato y todas y cada una de sus cláusulas, el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y en constancia firmamos, damos fe.


Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal.




Mariano Pérez Roquel
Contratista

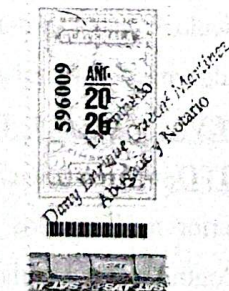
Con la guía de Dios
Construimos juntos
un mejor San Antonio Palopó

En el Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, a los dos días de enero del año dos mil veintiséis, como notario **DDY FE**: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**: por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Rufino Elfidio Caniz Vicente, y Mariano Pérez Roquel, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número, Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) y Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número: mil ochocientos cuarenta y seis, cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro, cero setecientos doce (1846 47274 0712); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.

Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal



Mariano Pérez Roquel
Contratista



ANTE MÍ:

Licenciado
Dany Enrique Quevedo Martínez
Abogado y Notario